Buenos Aires, Argentina, 8 de septiembre de 2026

IFRS Interpretations Committee
Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD
United Kingdom

RE: Decisión tentativa de agenda del CINIIF correspondiente a la reunión de junio de 2026

Estimados Miembros del Comité,

El "Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera" (GLENIF)[1] agradece la oportunidad de comentar sobre la siguiente Decisión Tentativa de Agenda (DTA) alcanzada por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) durante su reunión de marzo pasado, que incluyó el siguiente tema:

Clasificación de ingresos y gastos en efectivo y en equivalentes de efectivo (NIIF 18)

Esta respuesta resume los puntos de vista de los miembros de los países que integran el GLENIF, de acuerdo con el siguiente debido proceso.

Debido Proceso

Las discusiones en relación con las DTA del CINIIF se celebraron dentro de una Comisión Técnica Permanente (CTP) creada en diciembre de 2020. Todos los países miembros del GLENIF tuvieron la oportunidad de designar al menos un integrante en esta CTP y llevaron a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo, encuestas o grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión dentro del GLENIF.
El GLENIF discutió los puntos de vista diferentes incluidos en el resumen mediante reuniones virtuales e intercambio de correos electrónicos. Con base en dichos intercambios de opiniones, el GLENIF desarrolló un documento final de las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de sus miembros. Finalmente, el documento fue analizado y se aprobó por el Directorio del GLENIF.

Contenido de la consulta

La solicitud recibida por el CINIIF sobre cómo una entidad clasifica los ingresos y gastos efectuados en efectivo y equivalentes de efectivo en su estado consolidado de resultados, si, además de otras actividades comerciales, su actividad principal consiste en invertir en activos financieros y proporcionar financiación a clientes.

[1] El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma, Solicitudes de Información y Documentos de Discusión publicados por el IASB y las Decisiones Tentativas de Agenda del CINIIF. Por consiguiente, el GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional ante el IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (presidente), Bolivia, Brasil (consejero), Chile, Colombia (consejero), Costa Rica (consejero), Ecuador, Guatemala, Honduras, México (consejero), Panamá, Paraguay, Perú (consejero), República Dominicana, Uruguay (consejero) y Venezuela (vicepresidente).

Análisis y conclusión del CINIIF

El CINIIF señaló en su análisis que con base en la NIIF 18:

1. párrafo B37, una entidad debe evaluar si la inversión en activos o la concesión de financiación a clientes constituye una actividad principal de la entidad informante en su conjunto;
2. párrafo 56(a), exige que los ingresos y gastos en efectivo y equivalentes de efectivo se clasifiquen en la categoría de operación, independientemente de que la entidad tenga otra actividad principal específica. Por lo que, aunque también tiene como actividad principal la prestación de financiación a clientes, la opción descrita en el párrafo 56(b)(ii) no está disponible y el párrafo 57 no es aplicable.

Opinión del GLENIF

Sobre lo expuesto en la DTA, el GLENIF sugiere lo siguiente:

a) incluir una conclusión especifica respecto a si la clasificación de los ingresos y gastos procedentes de los flujos de efectivo relacionados con las demás actividades comerciales, a que se refiere la entidad en su consulta, también se deben presentar en la categoría de operación o solo los procedentes de los negocios principales especificados en inversiones en activos financieros y financiación de clientes, prescindiendo de la importancia relativa de las otras actividades principales;
b) ser más enfático en que el párrafo 56(a) es aplicable solo si la entidad mantiene como actividad principal la inversión en activos financieros, no en otro tipo de activos. En las bases de conclusiones de la NIIF 18, párrafos BC136 y BC138, se señala que es aplicable a entidades como seguros, fondos de inversión y bancos.

Por lo anterior, en caso de que los comentarios del inciso a) tengan una interpretación diferente a lo expuesto en la norma, podrían dar origen a alguna precisión a la NIIF 18 para una mejor aplicación de la misma, en cuyo caso no sería procedente la DA.

Contacto

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, contactar por favor a glenif@glenif.org .

Muy atentamente,



Hernán Pablo Casinelli
Presidente
Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)